

PÓLIZA N°

1003640

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 84 SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA PÓLIZA DE DAÑOS

SOLICITUD DÍA 7	MES 4	AÑO 2026	CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
TOMADOR 411-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN KR 8 15 43, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.037.800-8 TELÉFONO (601) 594 8500										
ASEGURADO 411-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN BOGOTA, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.037.800-8 TELÉFONO (601) 594 8500										
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	7	4	2026	1	4	2026	00:00	1	4	2027	00:00	365
CARGAR A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.						FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00							

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	0.00	NO	0.00
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	0.00	NO	0.00
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	0.00	NO	0.00
1	AMIT Y HMACC	0.00	NO	0.00
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS)	0.00	SI	0.00

## BENEFICIARIOS

VARIOS

Riesgo: 1 -

ZN 1 CUNDINAMARCA, BOGOTA, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS)	0.00	SI	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO			
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	0.00	NO	0.00
	Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	0.00	NO	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO			
1	AMIT Y HMACC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO			

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$\*\*\*\*\*0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

07/04/2026 14:40:37

CARLOS E. GONZALEZ

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				2937	4	WILLIS COLOMBIA CORRED		
				2937	4	WILLIS COLOMBIA CORRED		
				2937	4	WILLIS COLOMBIA CORRED		
				1112	1	PROSEGUROS CORREDORES		
				1112	1	PROSEGUROS CORREDORES		
				1112	1	PROSEGUROS CORREDORES		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO  
CONTRATISTA No.1003640 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 0.00 NO 0.00  
Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO

Riesgo: 2 -  
ZN 2 CALDAS, RISARALDA, QUINDÍO, MANIZALES, CALDAS

Categoría: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

**AMPAROS CONTRATADOS**

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO	0.00	SI	0.00
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO	0.00	NO	0.00
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO	0.00	NO	0.00
1	AMIT Y HMACC LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO	0.00 0.00	NO	0.00

Riesgo: 3 -  
ZN 3 TOLIMA, IBAGUE, TOLIMA

Categoría: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

**AMPAROS CONTRATADOS**

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO	0.00	SI	0.00
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO	0.00	NO	0.00
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO	0.00	NO	0.00
1	AMIT Y HMACC LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO	0.00 0.00	NO	0.00

Riesgo: 4 -  
ZN 4 VALLE, CALI, VALLE DEL CAUCA

Categoría: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

**AMPAROS CONTRATADOS**

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO	0.00	SI	0.00
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO	0.00	NO	0.00
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO	0.00	NO	0.00
1	AMIT Y HMACC LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO	0.00 0.00	NO	0.00

Riesgo: 5 -  
ZN 5 HUILA, CAUCA, NARIÑO, NEIVA, HUILA  
Texto continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO  
CONTRATISTA No.1003640 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Categoría: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS)	0.00	SI	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO			
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	0.00	NO	0.00
	Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	0.00	NO	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO			
1	AMIT Y HMACC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO			

Riesgo: 6 -

ZN 6 AMAZNS, CAQUETÁ, CASANARE, GUANIA, META,, LETICIA, AMAZONAS

Categoría: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS)	0.00	SI	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO			
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	0.00	NO	0.00
	Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	0.00	NO	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO			
1	AMIT Y HMACC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO			

Riesgo: 7 -

ZN 7 ARAUCA, BOYACÁ, CESAR, GUAJIRA, NORTE DE SANT, ARAUCA, ARAUCA

Categoría: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS)	0.00	SI	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO			
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	0.00	NO	0.00
	Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	0.00	NO	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO			
1	AMIT Y HMACC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO			

Riesgo: 8 -

ZN 8 ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA, SUCRE, BARRANQUILLA, ATLANTICO

Categoría: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS)	0.00	SI	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO			

Texto continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO  
CONTRATISTA No.1003640 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	0.00	NO	0.00
	Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	0.00	NO	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO			
1	AMIT Y HMACC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO			

Riesgo: 9 -  
ZN 9 ANTIOQUIA Y CHOCO, MEDELLIN, ANTIOQUIA

Categoria: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

**AMPAROS CONTRATADOS**

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS	0.00	SI	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO			
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	0.00	NO	0.00
	Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	0.00	NO	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO			
1	AMIT Y HMACC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 % NINGUNO			

**BENEFICIARIOS**

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NIT 8000378008	100.000 % NO APLICA

TCP-003-003 - POLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DEUDORES

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Invitación Pública de Seguros SEG2025-03 DG y el Acta de la Audiencia Pública de Adjudicación del 20 de febrero de 2026, bajo los siguientes términos y condiciones.

**1. INFORMACIÓN GENERAL:**

Ramo y póliza: Equipo y maquinaria.  
Modalidad (Política empresarial): Contributiva.  
Tomador: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y/o como sus derechos e intereses aparezcan.  
NIT: 800.037.800-8.  
Actividad económica: Entidad Financiera.  
Ciudad de ubicación del programa: Bogotá - Cundinamarca.  
Vigencia inicial: Desde las 00:00 horas del 1 de abril de 2026.  
Vigencia final: Hasta las 00:00 horas del 1 de abril de 2027.  
Prorrogable hasta las 00:00 horas del 1 de enero de 2028.

**2. OBJETO DEL SEGURO:**

Amparar todas las pérdidas o daños que sufran los bienes pignorados a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, recibidos en garantía de los préstamos de crédito otorgados a sus clientes.

**3. GRUPO ASEGURABLE:**

**ASEGURADOS**

Personas naturales o jurídicas clientes del BANCO que reciban préstamos en cualquiera de las líneas de crédito otorgadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**BENEFICIARIOS**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y/o como sus derechos e intereses aparezcan.  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO  
CONTRATISTA No.1003640 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

**VALOR ASEGURADO**

Toda la maquinaria y equipo a 31 de marzo de 2026, nuevos y usados, pignorados a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en garantía de préstamos otorgados que no tengan pólizas endosadas amparando los créditos tomados con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuyos créditos se encuentren vigentes.

El valor asegurado podrá ser ajustado con base en los reportes suministrados por el Banco.

Valor de reposición a nuevo.

**INTERÉS ASEGURABLE**

Toda la maquinaria y equipos nuevos y usados, pignorados a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en garantía de los préstamos otorgados para su adquisición, incluyendo pero no limitando a tractores, cosechadoras, rastras, arados, cargadores, moto-niveladoras, retroexcavadoras, buldózers, tanques de transporte, furgón con termoking, carrocerías especiales, drones y demás maquinaria agrícola y equipo de construcción que se encuentren localizados dentro del territorio de la República de Colombia, y en general todos los bienes que no se encuentren expresamente excluidos en la póliza, cuyos créditos se encuentren vigentes.

**PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA**

La duración de la cobertura del presente seguro será igual a la existencia del crédito, hasta la finalización de las obligaciones del afiliado con BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda en caso de mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza. En caso de existir por parte del CLIENTE DEUDOR una obligación de crédito, la garantía continuará vigente hasta la cancelación total de dicha obligación.

La duración de la cobertura individual podrá finalizar por solicitud del cliente, siempre y cuando éste aporte en su reemplazo una nueva póliza que contenga cuando menos las mismas condiciones contenidas en el presente documento y proceso y ésta sea revisada y aceptada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, acorde con lo contenido en el numeral 4° del artículo 2.36.2.1.1 y artículo 2.36.2.2.5 del Decreto 2555 de 2010. En dicho momento cesará la respectiva cobertura individual bajo esta póliza.

**4. AMPARO BÁSICO:**

EQUIPO Y MAQUINARIA (incluye pero no limita).

**MODALIDAD DE LA PÓLIZA**

Todo riesgo pérdida y/o daño material con exclusiones .

Las condiciones y coberturas para las cuales no se indique sublímite, operan al 100 % del valor asegurado.

Todo riesgo de pérdida física y/o daño material ocurridos a los intereses asegurables, ocasionadas por cualquier causa no excluida expresamente, incluyendo, pero sin limitarse únicamente a ellas, las siguientes causas:

-Daño interno.

-Terremoto, temblor y erupción volcánica, maremoto, tsunami e incendio originado por tales fenómenos.

-Demás convulsiones de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza en el nivel de aguas y enfangamiento, hundimiento, inundación, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas.

-Volcamiento, descarrilamiento, choque, colisión con objetos en movimiento o estacionarios.

-Accidentes ocurridos durante el ensamblaje o des ensamblaje de los equipos o maquinaria.

-Impericia y/o negligencia.

-Hurto simple y hurto calificado.

-Actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, (incluido terrorismo) conflictos colectivos de trabajo y suspensión de hechos de labores: cubre los daños materiales inclusive los incendios, causados directamente por personas que intervengan en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario y/o por huelguistas y/o personas que tomen parte en conflictos de trabajo o suspensión de hechos laborales; actos mal intencionados contra el Asegurado y/o sus contratistas, tomas a poblaciones, ciudades y municipios incluidos los cometidos por personas y/o grupos de personas al margen de la Ley y los actos de autoridad para repelerlos. También se amparan las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares).

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO  
CONTRATISTA No.1003640 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

-Responsabilidad civil extracontractual, \$500.000.000 evento / \$4.000.000.000 vigencia.  
-Movilización por sus propios medios o en otros vehículos a nivel nacional y frontera con países vecinos, siempre y cuando se cumplan las normas de tránsito vigentes.  
-Daños a los bienes asegurados causados por explosiones originadas en calderas de vapor y motores de combustión.  
-Pérdidas o daños causados por sobrecarga del bien asegurado.  
-Pérdidas o daños a maquinaria o equipo ubicados trabajando en subterráneos.  
-Pérdidas o daños a maquinaria o equipo durante almacenamiento contratado o arrendado por el asegurado.  
-La cobertura otorgada cubre el daño material por eventos descritos y que sean de carácter accidental, súbito e imprevisto al 100 %.  
-Incendio, rayo, extinción, combustión espontánea, remoción de escombros causados por incendio al 100 %.  
-Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos al 100 %.  
-Terremoto, temblor y/o erupción volcánica al 100 %.  
-Maremoto, marejadas, tsunamis al 100 %.  
-Tempestad, inundación, daños por agua, lluvia, granizo, helada, desbordamiento de aguas al 100 %.  
-Hundimiento de tierra, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes al 100 %.  
-Ciclón, huracán, vientos y tormentas al 100 %.  
-Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga; actos mal intencionados de terceros incluyendo terrorismo Cubre los daños materiales inclusive los incendios, causados directamente por personas que intervengan en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario y/o por huelguistas y/o personas que tomen parte en conflictos de trabajo o suspensión de hechos laborales; actos mal intencionados contra el Asegurado y/o sus contratistas, tomas a poblaciones, ciudades y municipios incluidos los cometidos por personas y/o grupos de personas al margen de la Ley y los actos de autoridad para repelerlos. También se amparan las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares).  
-Volcamiento, choque al 100 %.  
-Impacto de vehículos terrestres, de aeronaves o de partes de ellos al 100 %.  
-Impericia, negligencia, descuido manejo inadecuado al 100 %.  
-Hurto calificado al 100 %.  
-Hurto simple al 100 %.  
-Movilización por sus propios medios y en medios de transporte a nivel nacional al 100 %.  
-Daño interno al 100 %.  
-Accidentes ocurridos durante el ensamblaje o desensamble de los equipos o maquinaria al 100 %.  
-Daños al 100 %.  
-Pérdidas o daños causados por sobrecarga del bien asegurado al 100%.  
-Pérdidas o daños a maquinaria o equipo ubicados trabajando en subterráneos al 100 %.  
-Pérdidas o daños a maquinaria o equipo durante almacenamiento contratado o arrendado por el asegurado al 100 %.  
-Responsabilidad civil extracontractual, hasta \$500.000.000 por evento y hasta \$4.000.000.000 en el agregado anual.  
-Extended coverage (con sublímites) al 100 %.

#### 5. CLAUSULAS ADICIONALES:

##### ACTOS DE AUTORIDAD

En cualquier evento cubierto la póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

##### AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

La póliza otorga cobertura automática, a partir del momento en que el Tomador asuma la responsabilidad por los bienes (nuevos y/o usados) adquiridos y/o recibidos a cualquier título, para este efecto y con el fin de que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA pueda realizar el desembolso del crédito, la aseguradora autoriza al Corredor de Seguros la expedición de certificación de cobertura en formato de la aseguradora y con firma autorizada escaneada de ésta. No se requerirá inspección y la expedición de cobertura se realizará con los datos básicos del equipo y/o maquinaria y propietario. La cobertura iniciará a las 00:00 horas del día del desembolso del crédito.

##### AMPARO PARA BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE

Aplica siempre y cuando estén diseñados para permanecer en la intemperie.

##### AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA ASEGURADA EN PÓLIZAS DE OTRAS ASEGURADORAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO  
CONTRATISTA No.1003640 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Inclusión automática de equipo y maquinaria que se encontraba asegurada en pólizas de otras aseguradoras, cuyos clientes no aportaron al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la respectiva renovación, sin requerimiento de inspección, y expedición de cobertura con los datos básicos del equipo y/o maquinaria y propietario. La cobertura iniciará a las 00:00 horas del día de requerimiento de inclusión por parte de nuestro Corredor de Seguros, para lo cual deberá indicarse la información básica anteriormente indicada. No ampara hechos ocurridos a dicho equipo y/o maquinaria con anterioridad al inicio de cobertura en esta póliza.

**AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA QUE NO SE ENCUENTRA ASEGURADA**

Inclusión de equipo y/o maquinaria que no se encuentra asegurada desde el momento del desembolso y cuyos clientes no han aportado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la respectiva póliza.

La aseguradora expedirá certificado de inclusión con la presentación de los siguientes documentos: factura proforma o de venta, documento de identidad del asegurado, solicitud de inclusión de parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y Certificación de no conocimiento de siniestro a la fecha expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. La cobertura iniciará a las 00:00 horas del día de requerimiento de inclusión por parte de nuestro Corredor de Seguros, para lo cual deberá indicarse la información básica anteriormente indicada. No ampara hechos ocurridos a dicho equipo y/o maquinaria con anterioridad al inicio de cobertura en esta póliza.

**AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO**

El Tomador, una vez conozca los hechos, notificará todos los siniestros por vía telefónica, comunicación escrita o e-mail lo más pronto posible y en ningún caso con no más de noventa (90) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro. El aviso por escrito deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Localización del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Descripción de lo ocurrido.

La Compañía podrá inspeccionar los daños dentro de un lapso no mayor a ocho (8) días calendario contados desde el día en que haya recibido el aviso, vencido este plazo el asegurado queda facultado para reparar los daños.

El aviso para las coberturas de AMIT, HMAAC y terrorismo será de máximo 10 días.

**ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES**

50 % del valor de la pérdida una vez demostrada su ocurrencia y cuantía. Ocurrida una pérdida cubierta por la presente póliza y por solicitud del tomador, la Compañía efectuará los anticipos a la indemnización aún no liquidada que resulten necesarios y razonables, según acuerden las partes, una vez demostrada la cuantía y la ocurrencia del siniestro.

**CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS**

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación, cualquier evento de la naturaleza, AMIT, HAMCC.

**CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES**

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre las condiciones técnicas establecidas en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas en este anexo.

**CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES (TOMADOR Y ASEGURADOR)**

En cumplimiento de la Directiva Presidencial 04 de 2018 cualquier controversia que se suscite entre las partes (Tomador y Asegurador) con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación de este, será de la competencia jurisdiccional ordinaria, según lo dispone la normativa vigente para contratos estatales.

**CLÁUSULA DE CONJUNTOS**

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO  
CONTRATISTA No.1003640 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Queda convenido, que si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto (incluyendo el hardware y software), sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo y que debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado (que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados), no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado. Sublímite \$3.000.000.000 evento.

**COBERTURA PARA MAQUINARIA Y EQUIPOS EN REPOSO**

Se ampara las pérdidas o daños accidentales, súbitos e imprevistos, de la maquinaria y equipo del Asegurado mientras se encuentren inmovilizados o en depósito.

**COBERTURA AUTOMÁTICA PARA BIENES**

Con cobro de prima y aviso de noventa (90) días.

**COBERTURA AUTOMÁTICA**

Desde inicio de vigencia para aquellos bienes que por error u omisión no se hayan relacionado en el listado inicial, y cobertura automática a partir del momento en que se realiza el desembolso al deudor para bienes (nuevos y usados), sujeto a que el BANCO queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los noventa (90) días siguientes al inicio de vigencia para el primer caso y noventa (90) días siguientes a la realización del desembolso para el segundo caso, con el respectivo cobro de prima adicional para la inclusión.

**COMPROMISO DE LA ASEGURADORA SOBRE EL PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

La Aseguradora, pagará la indemnización, una vez sea entregado el Recibo de Indemnización (finiquito) firmado por parte del Tomador o Asegurado, en un lapso no superior a diez (10) días hábiles.

**CONOCIMIENTO DEL RIESGO**

La Compañía manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de estos. La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado.

**CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS**

La compañía no podrá cambiar las condiciones generales y particulares de cobertura ofrecidas durante la vigencia contratada, salvo aquellas que sean favorables al BANCO AGRARIO en la forma prevista en la cláusula "modificaciones en beneficio del asegurado".

**CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES**

Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia

**PRESCRIPCIÓN**

-Contabilización del término de prescripción ordinaria: El periodo de prescripción ordinaria de dos (2) años, se empezará a contabilizar a partir de la fecha en que el Banco Agrario de Colombia tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

NOTA: Esta condición se mantendrá para todos los siniestros ocurridos dentro de la vigencia contratada, a pesar de que se presenten con posterioridad a la finalización de esta.

-Contabilización del término de prescripción extraordinaria: Será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

**CONTINUIDAD DE AMPARO**

La Compañía otorga continuidad de amparo sin restricción alguna para todos los equipos y maquinaria pignorados a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que tengan seguro vigente a 31 de marzo de 2026, hasta por el monto asegurado individual a esa fecha contratado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO  
CONTRATISTA No.1003640 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

**DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

**DENOMINACIÓN EN LIBROS**

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo con la naturaleza física de los mismos.

**DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE**

La Aseguradora contempla en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de estas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.

**DOCUMENTOS CON LOS QUE SE PODRÁ FORMALIZAR LA RECLAMACIÓN, OCURRIDOS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL**

- Carta en la que el deudor asegurado explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.
- Cuando corresponda, Informe de la autoridad competente (bomberos, alcaldía, policía, ejército, etc.).
- Denuncia penal en caso de hurto.
- Cotizaciones / Presupuestos de reparación de los daños, del proveedor de la maquinaria, o en su defecto de una firma idónea.
- Registro fotográfico del equipo averiado cuando haya lugar.
- Contrato de arrendamiento o factura o documento idóneo que pruebe los gastos de arrendamiento de la maquinaria de reemplazo (en caso de haberse requerido).
- Documentos idóneos que prueben los gastos de traslado de la maquinaria y que sean justificados en relación con el siniestro.
- Documentos idóneos de gastos de honorarios en que se haya incurrido necesariamente con el objeto de demostrar el siniestro.

Para reclamaciones provenientes de responsabilidad civil:

- Informe del asegurado sobre la ocurrencia del siniestro

Para reclamaciones por lesiones personales a terceros:

- Reclamación formal del tercero con documentos soporte, facturas originales de gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios.

Para reclamaciones por muerte de la víctima:

- Carta de reclamación firmada por los beneficiarios, acreditando su calidad y pretensiones, certificado de defunción, facturas originales de gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios.

Para reclamaciones por daños a bienes de terceros:

- En caso de vehículo, prueba de la propiedad, SOAT vigente, licencia de conducción vigente del conductor, copia del croquis y dos cotizaciones de reparación del vehículo del tercero afectado, el cual será atendido directamente en la aseguradora.

- En caso de bienes diferentes a vehículo, prueba de la propiedad del bien y dos cotizaciones de reparación del bien del tercero afectado.

**EQUIPOS QUE REALIZAN TRABAJOS BAJO TIERRA**

No obstante lo que indican las condiciones generales del presente seguro, la Aseguradora concede cobertura para amparar los equipos que realizan trabajos bajo tierra.

**EXCLUSIÓN DE BIENES**

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO  
CONTRATISTA No.1003640 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

A solicitud del Banco Agrario de Colombia, la Aseguradora efectuará la exclusión de bienes desde la fecha que éste le indique con retroactividad ilimitada y en caso de que aplique, realizará la devolución de las respectivas primas.

**EQUIPOS Y PARTES NO ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS**

La póliza cubrirá todos los elementos principales, partes y accesorios que integran los equipos, no obstante, no se hayan discriminado ni descrito detalladamente.

**EQUIPOS DE REEMPLAZO TEMPORAL**

Extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

**ERRORES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**EXTENSIÓN DE COBERTURA POR PLAZO ADICIONAL**

En el evento de terminación anticipada del contrato o expiración inminente de la vigencia contratada y con el fin de garantizar la contratación de la siguiente vigencia, a petición del Banco Agrario la Compañía de Seguros concederá extensión de cobertura hasta un máximo de noventa (90) días adicionales contados a partir de la finalización de la vigencia inicialmente contratada, en los mismos términos, costos y condiciones de la actual vigencia, acorde con lo indicado en el numeral 2° de la instrucción PRIMERA de la Circular Externa 022 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL EQUIPO NO ESTÉ SIENDO CONDUCIDO**

Sublímite \$500.000.000 evento / \$1.000.000.000 vigencia.

**EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE RESTITUCIÓN POR PARTE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

**INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO PARA LOS BIENES RECIBIDOS EN GARANTÍA**

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía asume el riesgo de la maquinaria y equipo recibidos en garantía, a partir de las 00:00 horas del día en que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA realiza el desembolso del crédito.

**MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO**

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza, siempre y cuando no impliquen modificación de la prima originalmente pactada, ya que ésta es inmodificable, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.36.2.2.16 del Decreto 673 de 2014.

**MODIFICACIONES O VARIACIONES DEL RIESGO**

La Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

**MOVILIZACIONES NACIONALES**

Por el presente amparo se cubren y otorga cobertura automática para los daños o pérdidas de los bienes asegurados mientras estos sean transportados dentro del territorio colombiano. La movilización se debe realizar en el horario de 24 horas, en vehículos propios adecuados al transporte de maquinaria y/o especializados. Cuando la movilización se efectuó a través de empresas transportadoras estas deben ser legalmente constituidas y deben cumplir con las normas de tránsito.

Para maquinaria y equipos que debido a sus dificultades de transporte (tamaño, peso, etc.) requieran desplazarse por sus propios medios, se otorga cobertura automática para esta movilización de acuerdo con los límites y especificaciones autorizadas por el Ministerio de Transporte.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO  
CONTRATISTA No.1003640 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Para equipos tales como tractores, minicargadores, motoniveladoras, grúas, carros taladros y demás maquinaria y equipo que pueda movilizarse por sus propios medios, se ampara su movilización dentro de su radio de operación, es decir menos de 150 km a la redonda.

**NO INSPECCIÓN PARA MAQUINARIA Y EQUIPO NUEVOS**

Para maquinaria y equipo nuevos la aseguradora expedirá certificado de inclusión cuyo inicio de vigencia será igual a la fecha de desembolso del crédito, con la copia de la factura proforma y documento de identidad del cliente. Se aceptará factura proforma con vigencia de expedición de hasta 180 días calendario sin inspección del bien, pasados estos 180 días se aceptará certificación de no ocurrencia de siniestro expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuya vigencia no exceda los 5 días hábiles, en caso contrario se deberá realizar inspección. En ningún caso se solicitará factura diferente a la proforma y el certificado de inclusión siempre tendrá como fecha de inicio de vigencia, la fecha del desembolso del crédito.

**NO INSPECCIÓN PARA MAQUINARIA Y EQUIPO USADOS**

Para maquinaria y equipo usados, la aseguradora expedirá certificado, para efectos del valor asegurado se tomará el mismo del valor indicado en la Factura o del Valor del avalúo realizado por el Banco dentro el estudio del crédito.

**PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES PREVIO A LA ENTREGA DEL SALVAMENTO**

El pago de la indemnización no estará sujeto a la entrega del salvamento; por lo tanto, una vez realizado el pago de la indemnización, el salvamento quedará a disposición de la aseguradora en el lugar en que se encuentre.

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES**

En caso de siniestro, el Tomador se reserva el derecho de solicitar a la Compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales decida reemplazarlos, y la Compañía a petición escrita del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

**PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO**

Mediante la presente cláusula, la Aseguradora y BANCO AGRARIO acuerdan que, cuando la Aseguradora indemniza pérdidas amparadas por la presente póliza y resulta alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá al asegurado y/o BANCO AGRARIO la primera opción de compra de estos (previo a la indemnización).

**NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO**

Renuncia a la aplicación de Infraseguro

**REPARACIONES Y AJUSTE DE PÉRDIDAS EN CASO DE SINIESTRO**

Para aquellas pérdidas o daños inferiores a \$20.000.000, la Compañía acepta abstenerse de nombrar ajustador y autoriza al asegurado para efectuar las reparaciones necesarias, con el compromiso del asegurado de informar el siniestro a la Compañía.

**REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO SIN APLICACIÓN DE DEMÉRITO POR USO**

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del Código de Comercio.

**RESTABLECIMIENTO O RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA**

No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía, la misma se entenderá restablecida desde el momento en que el bien se restituya, reemplace o repare, y/o la Compañía efectúe el pago de la indemnización en el importe correspondiente. Excluye AMIT, HAMCCP y terrorismo.

**REVOCACIÓN**

Acorde con lo ordenado en el numeral 5° del Artículo 2.36.2.2.10 del Decreto 673 de 2014, la Aseguradora no podrá revocar de manera unilateral la presente póliza.

**TRASLADO TEMPORAL DE BIENES Y/O EQUIPOS**

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO  
CONTRATISTA No.1003640 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Término de ciento ochenta (180) días. Las partes movibles de maquinaria y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado.

#### TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS

La Aseguradora aceptará la Transmisión de Información vía FTP o por cualquier otro medio de Transmisión Seguro a través de internet, para el envío y recibo de los documentos que considere el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los cuales se encuentran, pero no se limitan a los siguientes:

-Documentos para trámite de siniestro: La aseguradora recibirá por esta vía los documentos escaneados indicados en el presente documento, necesarios para el análisis y definición de los siniestros, sin requerir el envío físico de los originales, los cuales quedarán en poder del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Estas imágenes serán depositadas por nuestro Corredor de Seguros con la periodicidad que sea necesaria, para lo cual se coordinará juntamente con el Corredor de seguros el protocolo operativo más apropiado de servicio. La aseguradora realizará directamente el cargue de siniestros en sus aplicativos, con los documentos escaneados aquí indicados.

-Otros documentos: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA indicará en su momento cuales otros documentos requerirán enviar o recibir por este medio.

La aseguradora deberá estar en la capacidad de hacer adaptaciones tecnológicas para nuevos mecanismos de transmisión de información o registro de siniestros.

#### SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearán la pérdida del derecho a la indemnización. La Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

- Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza
- Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado.
- Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

#### TÉRMINO PARA EL PRONUNCIAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS RECLAMOS

Queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre los reclamos o la aceptación de los reclamos, máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación con que se pretenda formalizar el reclamo o aquella que acredite y formalice la ocurrencia y cuantía de los siniestros. En caso contrario se entenderán formalizados los reclamos y aceptado el valor reclamado, de conformidad con el monto reclamado o la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad o los asegurados y la Compañía aseguradora deberá proceder al giro de la indemnización en el término establecido para el pago de las indemnizaciones.

#### DAÑOS A CALDERAS Y APARATOS GENERADORES DE VAPOR

Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los daños o pérdidas materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión, sea que ella origine o no incendio.

Se entiende por explosión el súbito y violento daño a la caldera o aparato generador de vapor, debido a la presión del vapor interno o a una reacción química, que causa desplazamiento y rotura de las paredes exteriores del recipiente con expulsión violenta del contenido.

No se considera como "explosión" los siguientes acontecimientos.

- La implosión.
- El recalentamiento.
- Los daños por falta de agua.
- El desarrollo lento de una deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes.
- El agrietamiento de tubos, falla en las juntas o en las soldaduras.
- El desgaste del material del recipiente por uso, por corrosión, por incrustaciones, por escape o por acción del fluido.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO  
CONTRATISTA No.1003640 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

**ACTOS DE AUTORIDAD PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO**

En cualquier evento cubierto la póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

**DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES**

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza con pérdidas superiores a \$20.000.000, la Compañía aceptará la designación automática de la firma de ajustadores Servicios Integrales de la Sabana S.A.S.

**GASTOS DE BÚSQUEDA Y RECUPERACIÓN**

10 % del valor afectado, máximo \$150.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia.

**PAGO DE RENTAS LEASING INCLUIDA**

**TRASLADO DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO A SU LUGAR DE REPARACIÓN**

10 % del valor afectado, máximo \$150.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia (No dejar hasta tener confirmación).

**INCLUSIONES PROACTIVAS AUTOMÁTICAS**

Inclusiones Proactivas por solicitud del Banco, se realizarán de forma automática sin ninguna restricción y sin presentación de requisitos de asegurabilidad. La vigencia iniciará el día siguiente del vencimiento del endoso.

Las causales de estas inclusiones serán todas las definidas por el banco buscando la protección de la cartera.

**GESTIÓN AVISOS DE REVOCACIÓN**

Se realizará sin ningún tipo de restricción la inclusión de manera automática a la póliza colectiva por notificación de revocación de póliza por parte de la compañía aseguradora de la póliza endosada. La vigencia iniciará el día siguiente de la fecha de cancelación notificada por la aseguradora.

**CANCELACIÓN DE PÓLIZAS PROACTIVAS Y EMITIDAS POR AVISO DE REVOCACIÓN**

La aseguradora aceptará cancelaciones por solicitud del Banco por efecto de reclamación de clientes que hayan sido incluidos en la póliza propia en el proceso de campaña de proactivas y avisos de revocación

**6. GASTOS ADICIONALES:**

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente el Asegurado incurra. Estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado. Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles

Nota: Las condiciones a continuación relacionadas operan con sublímite del 20 % sobre el valor total asegurado del bien afectado, por cada evento y para cada una de ellas. A menos que se indique un sublímite diferente.

**GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

Se otorga amparo para los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

**GASTOS PARA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO**

De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado con el fin de extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la Compañía será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado debido a esta condición.

**GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO**

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza.

**HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO  
CONTRATISTA No.1003640 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

**GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO Y/O FLETE EXPRESO**

Bajo esta cobertura se amparan los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

**GASTOS DE SALVAMENTO**

La Compañía indemnizará al asegurado, el 100 % de los gastos razonables en que incurra para proveer el salvamento de los equipos asegurados bajo el presente amparo por un evento que sea indemnizable.

La presente cobertura se extiende a amparar los gastos de remolque de la maquinaria hasta el taller, así como los gastos de la extracción o rescate de la maquinaria si fuese como consecuencia de avería mecánica o accidente de circulación.

**GASTOS DE TRAMITADOR, COMPARENDOS, LEVANTAMIENTO DE PRENDA, TRASPASO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y/O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO**

Previa solicitud del Banco Agrario de Colombia, 100 % de los gastos incurridos por vehículo como anticipo de la indemnización, valor que será deducido al momento de la liquidación final.

**GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES O REPARACIONES TRANSITORIAS O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES**

Se amparan los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades el asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

**GASTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES**

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de auditores, revisores, contadores, arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

**GASTOS DE ARRENDAMIENTO**

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, hasta por tres (3) meses, para equipos tomados en calidad de arrendamiento, en reemplazo de los equipos averiados, mientras dura su reparación.

**GASTOS EXTRAORDINARIOS**

La Compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanente), debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro.

**GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS 100% DE LOS GASTOS RAZONABLES DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO**

Hasta un límite de \$60.000.000 evento/vigencia.

**GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO, REEMPLAZOS TEMPORALES Y/O PROVISIONALES DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO**

Hasta un límite de \$60.000.000 evento/vigencia.

**CLÁUSULA DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN**

Bajo esta cobertura se extiende el seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el Asegurado pueda tener que incurrir con el único fin de mantener las mismas condiciones de servicio y eficiencia, como sea posible, los equipos asegurados que hacen parte de las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Sublímite \$2.000.000.000 evento/vigencia.

**RIESGOS NO ASEGURABLES**

En materia de riesgos excluidos el BANCO AGRARIO acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas del presente anexo, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas del presente anexo.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO  
CONTRATISTA No.1003640 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

**0**

Para todos los activos, no se podrán fijar zonas de no asegurabilidad.

7. DEDUCIBLES:

-TERREMOTO, TEMBLOR y/o ERUPCION VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA: 3 % del valor de la pérdida, sin mínimo.

-HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO): 3 % del valor de la pérdida, sin mínimo.

-HURTO CALIFICADO, HURTO SIMPLE Y MOVILIZACIONES: 5 % del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

-EQUIPOS QUE REALIZAN TRABAJOS BAJO TIERRA: 5 % del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

-RCE: 5 % de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

-DEMÁS EVENTOS: 3 % del valor de la pérdida.

8. CONDICIONES ECONÓMICAS:

-Forma de pago Mensual Vencido

-Pago de prima: 60 días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de cada certificado.

-Tasa: Tasa por ciento (%) mensual con IVA aplicable 0.17.

-Comisión de corretaje: 8 % + IVA.

-Gestión de recaudo: 17 % + IVA. Será descontada en el momento del pago de cada certificado de facturación.

9. CLAUSULADO: TCP-003-003 PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA